

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 063 -2020-MINAGRI-PSI

Lima, 04 SEP. 2020

VISTOS: El Contrato N° 158-2018-MINAGRI-PSI suscrito entre el PSI y la empresa HITOS SAN MARTÍN S.A.C, la Carta N° 004.152-2018-HITOS SAN MARTIN/CONSTRUCCIÓN, Informe N° 133-2020-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, Memorando N° 0220-2020-MINAGRI-PSI-OAF, Informe N° 1985-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, Informe N° 009-2020-CHDC, Memorando N° 2340-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, y el Informe Legal N° 314-2020-MINAGRI-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, dispositivo que fue modificado por Decreto Legislativo N° 1354, con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios; luego, mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 incorporó el artículo 7-A a la Ley N° 30556, mediante el cual se creó el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el mismo que fue modificado con Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, y tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, con eficiencia, eficacia y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, es pertinente señalar que el Contrato N° 158-2018-MINAGRI-PSI, ha sido suscrito en el marco de la Ley N° 30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354 y del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 063 -2020-MINAGRI-PSI

Que, sobre el particular, en el caso que nos ocupa es de aplicación el artículo 67 del Reglamento modificado del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que señala lo siguiente:

“Artículo 67.- Modificaciones convencionales al contrato

Para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

1. Informe técnico legal que sustente:

(i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, y (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.

2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.

3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda.

4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es delegable, excepto cuando genere variación del precio.

5. En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de oferta, estas no deberán implicar variación de precio.

6. En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes.

7. El registro de la adenda en el SEACE.”

Que, en función a lo señalado, corresponde verificar si en el presente caso, se configuran los supuestos que establece la normativa aplicable al Contrato N° 158-2018-MINAGRI-PSI, para proceder a la modificación convencional del contrato, objeto de los informes remitidos por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje y la Unidad de Administración.

➤ **Respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 67 del D.S. 071-2018-PCM, modificado por D.S. 148-2019-PCM:**

(i) **La necesidad de modificar los términos de referencia a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente.**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 063 -2020-MINAGRI-PSI

Al respecto, la UGIRD mediante el Informe N° 8437-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS adjunto al Memorando N° 9433-2019MINAGRI-PSI-DIR señala, en este punto:

(i) Necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato. La principal objeción que realizó la Autoridad Nacional del Agua al trazo aprobado de la ficha técnica original con la cual se firmó el contrato N° 158-2018-MINAGRI-PSI fue que el trazo por donde se debía realizar los trabajos de descolmatación no correspondían al cauce del río Julquillas.

Para salvar este impase, el contratista realizó coordinaciones con las autoridades del agua, y presentó los planos con el eje por donde la Autoridad Nacional del Agua aseguraba que correspondía al río Julquillas. Los planos modificados fueron presentados a la entidad para su aprobación.

El objeto del contrato es la ejecución de labores de descolmatación y limpieza del cauce del río en los sectores de Higuera, Tranca, Victoria, Tunan y Yauripampa; conformación de bordos con material de corte, minimización de riesgos y fortalecimiento de la predisposición de inversión de los productores.

El nuevo trazo fue realizado por el cauce original del río Julquillas que se hallaba colmatado por una avenida extraordinaria que ocurrió en la década de 1970. Al haberse obstruido el cauce natural del río Julquillas, las aguas se desbordaron creándose un nuevo cauce, que fue por donde se realizó el trazo de la ficha técnica 01 original. Esa fue la razón por el cual las autoridades del agua rechazaron la ejecución de la ficha técnica, solicitando que el trazo de los trabajos de descolmatación se realizaran por el cauce original.

El trazo modificado siguió incluyendo los sectores de Higuera, Tranca, Victoria, Tunan y Yauripampa. También consideró que, con el material descolmatado se formarían bordos para el encauzamiento del río que minimizarían los riegos de desborde, fortaleciendo la confianza de los productores que aseguraban su inversión.

Con el fin de cumplir con el objetivo del contrato se hace necesario que la entidad apruebe la modificación del trazo.

Conforme a lo señalado en la Opinión N° 034-2019/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, una modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera **oportuna**, hace referencia a que dicha modificación debe permitir que el contrato logre a tiempo la finalidad pública que persigue; la cual— según la Ley— consiste en repercutir en la mejora en las condiciones de vida de los ciudadanos, lo cual es justificado por la UGIRD, en su calidad de área usuaria.

Asimismo, indica que cuando la normativa de contrataciones del Estado, hace referencia a que la modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera **eficiente**, debe entenderse a que dicha modificación permita el mejor uso de los recursos públicos para lograr su finalidad, extremo que ha sido sustentado por la UGIRD.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 063 -2020-MINAGRI-PSI

De esta forma, ha quedado sustentado por la UGIRD, que la necesidad de modificar el Contrato busca cumplir el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente.

(ii) Que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación

Respecto a los elementos esenciales del objeto de la contratación, la Opinión N° 090-2018/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE indica lo siguiente:

"(...) 2.2.1. (...) Así, corresponde al área usuaria definir los elementos determinantes o esenciales en función de los cuales establece i) la ejecución de la obra; ii) la realización de la consultoría; iii) la prestación del servicio; o, iv) la entrega del bien.

2.2.2. Precisado lo anterior, conviene señalar que los términos "determinante" y "esencial" contemplados en los artículos 34-A de la Ley y 142 del Reglamento, respectivamente, hacen alusión al carácter sustancial de los elementos que configuran el objeto de una contratación, los cuales no pueden variarse con ocasión de una modificación convencional.

En consecuencia, los elementos determinantes y/o esenciales a los que hacen alusión los artículos 34-A de la Ley y 142 del Reglamento, son aquellos elementos sustanciales en virtud de los cuales se establece el objeto de contratación; los cuales no pueden ser cambiados con ocasión de una modificación convencional al contrato (...)"

Sobre el particular, los informes elevados por la UGIRD señalan:

Que los elementos esenciales del objeto del contrato como son el plazo para la ejecución de la ficha técnica N° 01 no vario, conformación de bordos para la canalización del río y la minimización de riegos y el fortalecimiento de la predisposición de inversión de los productores, que se afirmó cuando se garantizaba que los trabajos de descolmatación y conformación de borde serían realizados en el cauce histórico del río.

Los elementos esenciales del objetivo del contrato no han cambiado, por lo que se hace necesario que la entidad apruebe la modificación del contrato.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N°063 -2020-MINAGRI-PSI

Siendo ello así, se advierte que la modificación convencional sub examine no altera ni cambia elementos sustanciales del contrato, por el contrario, proceder a la modificación para ejecución del nuevo trazo coadyuva al cumplimiento de la finalidad pública del contrato.

(iii) En caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.

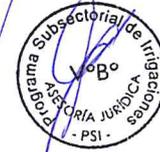
En efecto, la UGIRD señala que con el informe N° 127-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JFBA se ha verificado que el Inspector de la ficha técnica opinó sobre la situación de la ficha técnica N° 01 y la necesidad de la modificación del trazo.

Con lo que se verídica resulta necesaria la modificación convencional al Contrato N° 158-2018-MINAGRI-PSI

(iv) Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda.

Sobre el particular, la UGIRD manifiesta que: del nuevo presupuesto sustentado en base a la longitud autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua – Cañete – Fortaleza, obteniéndose la suma de S/. 333, 566.95 (Trescientos treinta y tres mil quinientos sesenta y seis con 95/100 Soles)., y que de acuerdo con el análisis realizado, se concluye que NO ES APLICABLE efectuar una prestación adicional y reducción como consecuencia de la modificación del trazo de la Ficha Técnica N° 01 de la región Lima, toda vez que el porcentaje de reducción supera el límite establecido en el Art. 64 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, razón por la cual se recomienda aplicar la figura legal de Modificación Convencional de Contrato.

De acuerdo a los antecedentes la Ficha técnica N°01 tenía un costo de S/405,719.02, siendo que con la nueva longitud autorizada el costo es de S/.333,566.95 (Trescientos treinta y tres mil quinientos sesenta y seis con 95/100 Soles). No habría necesidad de certificación adicional. Por lo que se precisa que al tener reducción del presupuesto contratado, "No requiere informe del área de presupuesto, dado que la modificación no está implicando ni requiriendo una certificación mayor".



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N°069 -2020-MINAGRI-PSI

- (v) **La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es delegable, excepto cuando genere variación de precio.**

Considerando que la modificación convencional sub examine implica variación de precios, corresponde que el resolutivo autoritativo sea emitido por la Dirección Ejecutiva de conformidad con el literal o) numeral 2.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobado Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI.

- (vi) **En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato no son imputables a las partes.** Sobre el particular, se advierte que la modificación sub examine no resulta imputable a las partes contratantes, porque para otorgar la autorización de ejecución del servicio, la Autoridad Nacional del Agua exigió que se realizara el cambio de trazo por no corresponder el mismo al cause histórico del Río Julquillas.

Que en esta línea de análisis, se advierte que la UGIRD, en su calidad de área usuaria de la contratación materia de análisis, ha sustentado técnicamente la modificación convencional del Contrato N° 0158-2018-MINAGRI-PSI, respecto a la Ficha técnica N° 01 con nuevo trazo, la misma que asciende a S/.333.566.95 (trescientos treinta y tres mil quinientos sesenta y seis con 95/100 soles).

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones indicadas en los párrafos precedentes, mediando acuerdo entre las partes, y contando con la opinión favorable del área usuaria, del profesional inspector designado para el control de actividades objeto del contrato sub examine, y de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Entidad, corresponde emitir el acto administrativo respectivo;

Que, en lo que atañe al nivel de aprobación requerido para proceder con la modificación convencional del contrato sub examine y siendo que esta implica variación del precio, corresponde emitir el correspondiente acto resolutivo de aprobación a la Dirección Ejecutiva, de conformidad con el literal o) numeral 2.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobado Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI;

Con las visaciones de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, la Unidad Asesoría Jurídica y la Unidad de Administración, y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobados Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 063 -2020-MINAGRI-PSI

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Modificación Convencional al Contrato N° 158-2018-MINAGRI-PSI, suscrito entre el PSI y la empresa HITOS SAN MARTÍN S.A.C, generada por la modificación del trazo de la Ficha Técnica N° 01, misma que cumple con todos los requisitos legales, conforme a lo señalado en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER a la Unidad de Administración proceda a notificar la presente Resolución, al Contratista que suscribió el contrato señalado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la elaboración de la adenda correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del presente resolutivo, y una vez suscrita ésta proceda a su registro en el SEACE, conforme lo estipulado por el inciso 7, artículo 67, del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado con Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.

Regístrese y comuníquese




.....
Dra. EVELYN SUSÁN GAMARRA VÁSQUEZ
DIRECTORA EJECUTIVA (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES